

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*, Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 49.

##### Segunda convocatoria.

No habiéndose celebrado la sesión extraordinaria á que fué convocada la Asamblea Provincial en el BOLETÍN OFICIAL del día 16 de los corrientes, por no haber concurrido número suficiente de Vocales para constituirse, he dispuesto convocarla por segunda vez al propio fin y objeto en aquella expresado para el día 3 del próximo Septiembre, en el local y hora de costumbre, apercibiendo á los Sres. Diputados que no han asistido, á tenor de lo preceptuado en el art. 66 de la ley orgánica Provincial.

Palencia 24 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Leovigildo F. de Velasco.

CIRCULAR NÚM. 45.

##### Calamidades.

Los efectos del desastre sufrido por los desgraciados habitantes de Villamediana y Torquemada, en el luctuoso y terrible día de 1.º del actual, son de tal magnitud é importancia, que es imposible remediarlos si cuantos sienten palpitar en sus cora-

zones los nobilísimos impulsos de la caridad cristiana y de la filantropía, no vienen pronto en su socorro y auxilio.

Esto pedía á todos los Ayuntamientos de la provincia y Diputaciones Provinciales el Presidente de la de Palencia, en sus circulares de 8 y 10 del actual y á idéntico objeto tiende la notable y patética exhortación que el Ilmo. Prelado dirigió, por medio del *Boletín Eclesiástico* al clero y fieles de la Diócesis, y la carta particular á los Reverendos Obispos de la Iglesia de España, para que abrieran suscripciones.

No han sido estériles uno y otro ruego, según lo prueban los donativos recibidos en la Secretaría de Cámara de S. S. I. y Caja de la Diputación Provincial, pero urge proporcionar albergue á los que carecen de él antes que vengan las lluvias otoñales y las inclemencias del invierno, y como los recursos con que cuenta la Junta provincial son muy reducidos para acometer una empresa tan vasta como la reedificación de las casas destruidas por la tormenta; los que se esperaban de otras provincias, á quienes Palencia socorrió en análogas circunstancias, tardan en llegar, y seguramente que no colmarán los deseos de los desheredados; los pedidos al Gobierno, á calidad de reintegro, del producto de la suscripción de la provincia para las atenciones de la guerra, no pueden destinarse á los fines interesados por falta de competencia del Gobierno de S. M. para alterar su destino, y como por otra parte la Diputación tenga que supeditar sus nobilísimos impulsos á los créditos presupuestos para calamidades, que ascienden á 10.000 pesetas en el actual ejercicio económico, la Junta provincial, ante tal cúmulo de entorpecimientos y dificultades, superiores á sus fuerzas, no duda en dirigirse á todos los habitantes de esta región, ricos y pobres, á las empresas y sociedades industriales, al comercio, á la banca, á los círculos y sociedades, y en una

palabra, á cuantos puedan dar una limosna para que vengan pronto, muy pronto, en ayuda de sus hermanos, expuestos á perecer por la influencia de los elementos, si no se les proporciona una casa en la que puedan guarecerse.

Así lo suplica la Junta provincial de Socorros, y yo espero que este ruego repercutirá en todas partes, lo mismo en la Ciudad que en el campo, en el taller del obrero como en el bufete del hombre de letras, y que todos los que dispongan de algo, vendrán con su óbolo ó denario, á engrosar la suscripción abierta en la Secretaría de Cámara de S. I., y en la Caja de la Diputación Provincial.

Independientemente de lo que se entregue en una ú otra dependencia, los Alcaldes de la provincia prestarán su eficaz y decidido concurso á los Párrocos de sus distritos en las visitas domiciliarias que lleven á efecto con el objeto de fomentar y activar la suscripción.

Con este motivo me permito rogar muy encarecidamente á los Jueces municipales, que contribuyan con su autoridad y prestigio á esta obra de amor y de caridad, que no debemos dejar de la mano hasta que se consiga proporcionar habitación á los que por haberse destruido la que tenían y perdido todos los recursos, se encuentran imposibilitados de reedificar sus viviendas.

Todo, pues, se recibe, dinero en la Diputación y Secretaría de Cámara, y materiales y efectos en las Alcaldías de Villamediana y Torquemada.

Del resultado que ofrezca la cuestión y del destino de sus productos, se publicarán las relaciones correspondientes en los *Boletines OFICIAL* y *Eclesiástico* de la Diócesis, y el extracto de las cuentas para conocimiento y satisfacción de los donantes, así como los nombres de éstos, á menos que quieran conservar el incógnito.

Palencia 22 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Leovigildo Fernández de Velasco.

CIRCULAR NÚM. 50.

#### Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Espinosa de Cerrato, se ha desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes á fin de que tomen las medidas necesarias para evitar la propagación de dicha enfermedad.

Palencia 24 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Leovigildo Fernández de Velasco.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Circular.—Consumos.

Por la presente se previene á todos los Ayuntamientos de esta provincia que tengan establecida la administración municipal y á los arrendatarios del impuesto de consumos, remitan á esta Administración en el plazo de quinto día el estado de especies adeudadas por consumos durante el mes de Julio último con arreglo al modelo inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 2 del actual, pues si no lo verifican, además de exigirles la presentación de los libros y registros que lleven y de imponerles la multa que determina el caso 6.º del art. 160 del reglamento del impuesto, con la que desde luego quedan conminados, se nombrará un funcionario que pase á recogerle ó confeccionarle en el caso de no estar formado, á costa del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, y en lo sucesivo cuidarán de remitirle á esta Administración en la primera semana de cada mes.

Palencia 23 de Agosto de 1898.—  
El Administrador de Hacienda, Manuel Obregón.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE PALENCIA.

Año económico de 1897 á 98.

Cuarto trimestre.

*RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.*

Número	PUEBLOS.	MAESTROS.	CLASE de la ESCUELA.	SITUACION DE LA ESCUELA.			FECHAS DE LA			DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE.					DEVENGADAS PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES.					COBRADAS EN EL TRIMESTRE.					DEBE.													
				Sueldo al trimestre.	Material al trimestre.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	10 por 100.		3 por 100.		Vacantes.	50 por 100.		TOTAL.	10 por 100.		3 por 100.		Vacantes.	50 por 100.		TOTAL.	10 por 100.		3 por 100.		Vacantes.	50 por 100.		TOTAL.			
												Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
356	Torremormojón	Petra Pérez	Niñas.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69							8 60	3 91	4 69										
357	Triollo	Aquilino Ortega	Mixta.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88							3 44	1 56	1 88										
		Ruina Mendo				60											1 24		1 24							1 24		1 24										
358	Vidrieros	José Sierra	Idem.	62 50	15 62		15										3 32		3 32							3 32		3 32										
		Eloy Blanco					15										1 56		1 56							1 56		1 56										
359	Valbuena de Pisuerga	Aquilino Márcos	Idem.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69							8 60	3 91	4 69										
360	Valdecañas	Agapito Ruiz	Niños.	112 50	28 12	90											6 19	2 81	3 38							6 19	2 81	3 38										
361	Idem.	Isabel Vélez	Niñas.	93 75	23 43	90											5 15	2 81	2 81							5 15	2 81	2 81										
362	Valdegama	Petra Hidalgo	Mixta.	125	12 50	90											9 50	1 25	6							9 50	1 25	6										
363	Gama	Escolástica Lozano	Idem.	125	9 37	90											9 93	2 94	6 37							9 93	2 94	6 37										
364	Mave	Angel Martín	Idem.	100	25	90											5 50	2 50	3							5 50	2 50	3										
365	Valdeolmillos	Francisco Quirce	Niños.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69							8 60	3 91	4 69										
366	Idem.	Gumersinda González	Niñas.	75	18 75	90											4 13	1 88	2 25							4 13	1 88	2 25										
367	Valderrábano	Ezequiela Chicote	Mixta.	125	15 62	90											9 05	1 56	5 62							9 05	1 56	5 62										
368	Valles	Eugenio Pérez	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88							3 44	1 56	1 88										
369	Valdespina	Claudio Luis	Niños.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69							8 60	3 91	4 69										
370	Idem.	Eugenia Echauren	Niñas.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69							8 60	3 91	4 69										
371	Valoria de Aguilar	Modesta Vilala	Mixta.	87 50	21 87		90										4 82	2 19	2 63							4 82	2 19	2 63										
372	Lomilla	Vicente Menaza	Idem.	50	12 50	90											2 75	1 25	1 50							2 75	1 25	1 50										
373	Valoria del Alcor	Maura Luis	Idem.	126	31 50		90										65 51	3 15								65 51	3 15											
374	Valle de Cerrato	Celestino Gutiérrez	Niños.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69							8 60	3 91	4 69										
375	Idem.	Lucía Bermejo	Niñas.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69							8 60	3 91	4 69										
376	Villavellaco	Genaro Redondo	Mixta.	31 25	7 81	90											1 72	78	94							1 72	78	94										
377	San Martín y Perapertú	Beatriz Montero	Idem.	125	7 81		14 76										14 36	78	6 42							12	78	6 42										
378	Valle de Santullán	Vacante.	Idem.	31 25	7 81		90										31 71	78								31 71	78											
379	Vañes	Gregorio González	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88							3 44	1 56	1 88										
380	Rebana y Valsadornil	Eugenia Pedraja	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88							3 44	1 56	1 88										
381	Vega de Bur	Benigno Luis	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88							3 44	1 56	1 88										
382	Montoto	Inés Inchausti	Idem.	125	9 06	4	86										40 90	91	5 58							40 78	91	5 58										
383	Amayuelas de Ojeda	María Camino	Idem.	125	8 12	90											10 10	81	6 52							7 33	81	6 52										
384	Pisón	Niceto Fuente	Idem.	62 50	15 62		90										3 44	1 56	1 88							3 44	1 56	1 88										
385	Vega de Doña Olimpa	Anastasio González	Idem.	93 75	23 43	90											5 15	2 34	2 81							5 15	2 34	2 81										
386	Valenoso	Eusebia García	Idem.	125	7 81	90											10 15	78	6 54							7 32	78	6 54										
387	Villanueva	Demetria Gómez	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88							3 44	1 56	1 88										
388	Velilla de Guardo	Teodomiro Pardo	Niños.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69							8 60	3 91	4 69										
389	Idem.	Isabel Pérez	Niñas.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69							8 60	3 91	4 69										
390	Ventosa	Aniceto García	Niños.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69							8 60	3 91	4 69										
391	Idem.	Bibiana Aparicio	Niñas.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69							8 60	3 91	4 69										
392	Vergaño	Angel Castillo	Mixta.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88							3 44	1 56	1 88										
393	Vertabillo	Dionisio Pérez	Niños.	206 25	51 56	90											11 35	5 16	6 19							11 35	5 16	6 19										
394	Idem.	Inés Rodríguez	Niñas.	206 25	51 56	90											11 35	5 16	6 19							11 35	5 16	6 19										
395	Villabasta	Irenarco Martín	Mixta.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88							3 44	1 56	1 88										
396	Villabermudo	Domingo del Valle	Idem.	125	31 25	90											6 88	3 13	3 75							6 88	3 13	3 75										
397	Villacidaler	Mauricio Nogales	Idem.	125	31 25	90											6 88	3 13	3 75							6 88	3 13	3 75										
398	Villaconancio	J																																				

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo numerosas las reclamaciones pidiendo se manifieste el régimen fiscal y aduanero que ha de aplicarse en las transacciones mercantiles que se verifiquen entre los puertos de la Península é islas Baleares y los de Cuba y Puerto Rico, y aunque no ha llegado todavía el momento de adoptar en definitiva una medida sobre el particular, es preciso, sin embargo, determinar la manera de llevarse á cabo dicho tráfico hasta que puedan dictarse sobre el asunto reglas definitivas. De otro lado, si el natural deseo de no introducir innovaciones que tal vez resultaran transitorias en virtud de los acuerdos que se adopten en el Tratado de paz y amistad que ha de celebrarse con los Estados Unidos del Norte de América aconsejan dejar para más adelante la resolución de tan importante asunto, no sucede lo mismo en lo que afecta al régimen que debe seguirse hasta que aquel Tratado sea un hecho definitivo, puesto que á consecuencia del Protocolo firmado con fecha 12 del actual, que modifica el estado de derecho de las islas citadas, han surgido dudas y se han presentado dificultades de orden administrativo que conviene resolver con toda urgencia para que el comercio y la industria puedan desarrollar su actividad en este espacio de tiempo. Para conseguir estos fines, y teniendo en cuenta altas razones de justicia y de equidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las mercancías que se exporten de la Península é islas Baleares con destino á Cuba y Puerto Rico seguirán documentándose como hasta ahora en la forma que previene el art. 167 de las Ordenanzas de Aduanas, y no satisfarán el impuesto de 2 y medio por 100 de exportación, siempre que se justifique la llegada al puerto respectivo por medio de un certificado expedido precisamente por las Autoridades españolas de aquellas islas.

Para garantir en su caso el pago del citado impuesto, los exportadores prestarán obligación suficiente en la Aduana de salida.

2.º Las mercancías de Cuba y Puerto Rico que en virtud de lo prevenido en la disposición 8.ª del Arancel han venido admitiéndose en la Península é islas Baleares con franquicia de derechos, seguirán gozando de igual beneficio, siempre que intervengan y autoricen los correspondientes documentos y el embarque las Autoridades españolas; entendiéndose que á las procedencias de puertos en que aquéllas no existan, se aplicarán en la Península é islas Baleares los derechos de la primera tarifa del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1898.—J. López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría. (Gaceta del 20 de Agosto.)

### DIRECCION

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 29, 30 y 31 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Junio últimos, asimismo en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 23 de Agosto de 1898.—El Director, Teodoro García Crespo.

## COMISARIA DE GUERRA

DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 6 de Septiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 19 de Agosto de 1898.—Ignacio Moreno.

### Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior. . . . .	) Precio por quintal métrico.
Cebada nueva de primera clase. . . . .	
Paja trillada de trigo ó cebada. . . . .	

### Juzgado de primera instancia de León.

Don Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se ruega á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que tuviesen noticia del paradero de Diego Jiménez Lora, que representa tener 26 á 27 años de edad, color moreno, estatura baja, le faltan dos dientes de la encía superior, y viste chaqueta negra, pantalón y sombrero color plomo, camisa blanca con listas negras y usa bigote negro, pequeño y pelo recortado con fleco adelanté, procedan á su detención y conducción á esta cárcel á mi disposición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por haberse fugado dicho sujeto de la cárcel de Mansilla de las Mulas al ser conducido á la de esta Ciudad.

Dado en León á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Calvo Camina.—P. S. M., Licenciado Andrés Peláez Vera.

## Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Hállase vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 999 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos y con la obligación de prestar asistencia facultativa á cincuenta familias que como pobres se hallan designadas, á los pobres transeuntes y expósitos que se encontraren en esta población.

La duración del contrato será hasta el día 31 de Agosto del año de 1902.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía ó testimonio de él.

Frechilla 23 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Santos Redondo.

## Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Terminados los repartimientos de consumos y pastos para el actual año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en uno y otro incluidos puedan hacer en el plazo señalado las reclamaciones que crean en derecho asistirles.

Quintanilla de Onsoña 21 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Tomás Díez.

## Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa y actual año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y alegar lo que tengan á bien si se creyesen agraviados.

Valdecañas 20 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Tiburcio Pérez.—Por su mandado, El Secretario, Gregorio Casado.

## Anuncios particulares

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.